



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021

características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de junio de 2025 045

### ÍNDICE

| Publicaciones Estatales  | Página |
|--|--------|
| Decreto No. 263 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.   | 1      |
| Decreto No. 264 Por el que se autoriza a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten. | 9      |
| Decreto No. 265 Por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas; en materia de prohibición de las terapias de conversión.   | 20     |
| Decreto No. 266 Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, acepta y aprueba la licencia temporal de la ciudadana Yesenia Judith Martínez Dantori, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el partido MORENA del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas.   | 24     |
| Decreto No. 267 Por el que, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, nombra al C. Ricardo Eliezer Solorzano López, como Síndico Municipal en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas.  | 27     |
| Decreto No. 268 Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.  | 31     |
| Decreto No. 269 Por el que, el Pleno del Congreso del Estado, ratifica al Licenciado Guillermo Nieto Arreola, al cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas.   | 35     |



| <b>Publicaciones Estatales:</b>       |  | <b>Página</b> |
|---------------------------------------|--|---------------|
| Decreto No. 270                       | Por el que, el Pleno del Congreso del Estado, aprueba el nombramiento de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que otorgó el Doctor Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente.                   | 73            |
| Decreto No. 271                       | Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.  | 77            |
| Decreto No. 272                       | Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.  | 81            |
| Decreto No. 274                       | Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.   | 84            |
| Decreto No. 276                       | Por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. | 97            |
| Pub. No. 0340-A-2025                  | Edicto de notificación, formulado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, relativo al expediente número: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/065/2023, en contra de CHARY YANET RÍOS ORDONEZ.   | 233           |
| Pub. No. 0346-A-2025                  | Decreto por el que se reforma la Denominación y el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria  | 282           |
| Pub. No. 0347-A-2025                  | Decreto por el que se reforma la denominación y contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial  | 289           |
| Pub. No. 0348-A-2025                  | Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.  | 299           |
| Pub. No. 0349-A-2025                  | Aviso de habilitación de días y horas derivado del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el municipio de Pantelhó, Chiapas  | 300           |
| <b>Publicaciones Federales:</b>       |  | <b>Página</b> |
| Pub. No. 0055-B-2025                  | Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.  | 301           |
| <b>Avisos Judiciales y Generales:</b> |  | <b>336</b>    |



**Publicación No. 0347-A-2025**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 7, 12 y 18, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, dentro del Eje 1 Chiapas en Paz, con Mediación y Cero Corrupción, contempla que, para el gobierno de Chiapas es fundamental la construcción de la paz, para ello, es necesario combatir la corrupción y la impunidad, fortaleciendo nuestras agrupaciones policiales y de investigación, mediante la dignificación de las condiciones laborales y su equipamiento, respondiendo a la realidad que enfrenta Chiapas en materia de seguridad para consolidar un estado de paz que permita el pleno desarrollo de nuestro pueblo.

La seguridad pública es prioridad en la agenda pública del Estado, por el interés superior que reviste hacer efectiva esta delicada función en el contexto social por el que actualmente atravesamos los chiapanecos.

A través del caminar de la actual administración, en los diversos Municipios en la Entidad, se advirtió la demanda de la sociedad chiapaneca, para contar y definir la política de seguridad estatal; destacando entre ellas, la de contar con elementos policiales con un alto nivel de preparación y profesionalismo, de tal forma que se proyecte a consolidar un modelo de formación que garantice su desempeño dentro del marco de legalidad, objetividad, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos, que coloque al policía en un entorno digno de reconocimiento a su función como una actividad profesional.

El 27 de marzo de 2013, mediante Publicación número 062-A-2013-A, consignada en el Periódico Oficial 024, se expidió el Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial, teniendo como objeto fundamental, coordinar su funcionamiento, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo, y actualización profesional, dirigido al personal operativo y de servicios que integran la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y de las empresas de seguridad privada.



Para la actual administración, es prioridad establecer estrategias que permitan lograr una mejor profesionalización de las corporaciones policiales e instituciones de seguridad pública estatal, a través de una institución educativa de nivel superior que oferte opciones de formación profesional a los elementos policiales, que garantice el desarrollo institucional de los mejores hombres y mujeres dedicados a la función de brindar seguridad y protección a la sociedad.

Es por ello que, el 11 de junio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial 044, el Decreto número 273, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual tuvo a bien, transformar al Instituto de Formación Policial, en la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, mejorando los procedimientos de admisión, permanencia, capacitación y certificación, y consolidando un modelo de educación superior que forme mejores profesionales.

Con la transformación antes descrita, el Gobierno Estatal da cumplimiento a un reclamo social de contar con elementos policiales con mayor y mejor preparación académica, que garantice un mejor servicio de seguridad pública a la sociedad; proponiendo una formación y capacitación de sólidas bases académicas y científicas, que incida significativamente en la implementación de mejores programas de seguridad pública.

Con la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, se ofrece a la sociedad respuestas tangibles e inmediatas, con trabajo, dedicación, responsabilidad, profesionalismo y gran voluntad de transformar a las instituciones policiales del Estado. Se busca, además, implementar una cultura de legalidad, participación ciudadana y prevención del delito, que procure una seguridad eficaz, y pueda hacer frente a las nuevas estrategias de la delincuencia, apoyando en marcha una verdadera carrera policial que contribuya a formar Guardias orgullosos, confiables ante la exigencia social e inquebrantable ante la adversidad que garantice el respeto absoluto a los derechos humanos y las garantías individuales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma la denominación y contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial**

**Artículo Único.**- Se reforma la denominación y contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial, para quedar de la siguiente manera:

**Decreto por el que se crea la Universidad de Seguridad Pública del Sureste**



## Capítulo I De su Creación y Domicilio

**Artículo 1.-** Se crea la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, en adelante Universidad, como un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad le señalen, además de aquellas que le instruya el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**Artículo 2.-** La Universidad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

**Artículo 3.-** La Universidad estará sometida en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Universidad formulará sus planes, proyectos, programas, e informes conforme a la normatividad aplicable para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

## Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

**Artículo 4.-** La Universidad tiene por objeto fundamental, coordinar su funcionamiento, elaborar, aprobar e impartir los planes y programas de estudio de tipo medio superior, superior y posgrado en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas para la población en general, así como la formación, capacitación, actualización, profesionalización, especialización, investigación y certificación de los elementos de seguridad pública, procuración de justicia, así como la generación de conocimiento en sus diferentes áreas.

**Artículo 5.-** La Universidad desarrollará actividades académicas de formación, investigación, evaluación e innovación educativa, bajo modelos metodológicos convergentes dentro de los que confluyen, actividades formativas y de generación de conocimiento, mediante la interacción activa en el proceso educativo, con resultados visibles para la producción académica, formación educativa, profesionalización, promoción y reconocimiento del personal docente al servicio del Estado.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá, de manera general, las atribuciones siguientes:



- I. Instrumentar y ejecutar las políticas y programas de reclutamiento, selección, capacitación, actualización, especialización y certificación permanente de conocimientos de los servidores del pueblo adscritos a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, a los Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, acorde a las necesidades y a la realidad social.
- II. Instrumentar, en coordinación con las Unidades de Apoyo de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, el calendario, los programas de estudio y los cursos que se impartirán a las y los aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia; así como el contenido de los exámenes que se aplicarán a los mismos.
- III. Impartir los cursos de formación a las y los aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia.
- IV. Elaborar, revisar y aprobar planes y programas de estudio de tipo medio superior, superior y posgrado en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas en el área de seguridad pública, procuración de justicia y de las demás áreas de conocimiento en general.
- V. Impartir los planes y programas de estudio de tipo medio superior, superior y posgrado, así como los cursos correspondientes a la formación capacitación, actualización, profesionalización, especialización, investigación y certificación de las y los elementos de seguridad pública, procuración de justicia y a la población en general en las diferentes áreas de conocimiento en coordinación con instituciones de enseñanza profesional, estatales, nacionales e incluso Internacionales.
- VI. Impartir estudios de posgrado en materia de seguridad pública, realizar actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales, derechos humanos, garantías constitucionales y en la etapa policial dentro del proceso del sistema acusatorio adversarial.
- VII. Desarrollar y difundir la investigación científica, en materia de seguridad pública y asesorar a instituciones públicas y privadas relacionadas con la seguridad pública, con el fin de contribuir a la mejora del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. Organizar y ejecutar, en coordinación con las Unidades de Apoyo de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los cursos, talleres, conferencias, diplomados y demás eventos académicos que contribuyan al desarrollo, formación y aprendizaje profesional de los servidores del pueblo de los cuerpos de seguridad pública del Estado y Municipios.
- IX. Promover la celebración de eventos académicos que coadyuven al desarrollo y superación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia.



**X.** Promover la investigación y difusión en materia de seguridad pública, disciplinas forenses y administrativas, relacionadas con los cuerpos de seguridad pública del Estado, Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia; así como, la publicación de ensayos y estudios relativos.

**XI.** Vigilar que las y los aspirantes a ingresar al servicio de los cuerpos de seguridad pública del Estado y Municipios, cubran los requisitos que contengan las convocatorias correspondientes y que estos cumplan con los requisitos de permanencia previstos en la normatividad aplicable.

**XII.** Expedir las constancias correspondientes a las y los participantes de los cursos recibidos, así como de los concursos de oposición que organice la Universidad.

**XIII.** Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, la celebración de convenios de coordinación, en el área de su competencia, con instituciones académicas o científicas, ya sean públicas o privadas en el Estado y Entidades Federativas, con el Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General de Justicia y los Municipios, para el logro del objetivo de la Universidad.

**XIV.** Supervisar las actividades de formación y desarrollo profesional de las y los servidores del pueblo de los cuerpos de seguridad pública del Estado, o de los Municipios, así como a los particulares que prestan servicios de seguridad y vigilancia.

**XV.** Con base en la evaluación y los programas de capacitación aplicados a las y los servidores del pueblo de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, podrá emitir opinión a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a efecto de que, cuando se lleven a cabo los procedimientos inherentes a la misma, se tome en cuenta los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo para ocupar el grado inmediato superior y recibir reconocimientos escalafonarios y condecoraciones que implemente la misma Comisión.

**XVI.** Promover la celebración de actos que sean necesarios, ante las autoridades competentes, a fin de obtener registros, autorizaciones, reconocimientos, certificaciones o acreditaciones de los planes y programas de estudio de la Universidad o de los cursos correspondientes la formación, capacitación, actualización, profesionalización, especialización, investigación y certificación de las y los elementos de seguridad pública, procuración de justicia y de las diferentes áreas del conocimiento en general.

**XVII.** Determinar la equivalencia o revalidación de estudios, cuando el plan y programa de estudios forme parte de la Universidad o del Sistema Educativo Nacional y permita que las y los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas, créditos o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, y asimismo se



encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que imparte dicho plan y programa de estudio.

**XVIII.** Observar e impulsar en todo momento, los valores de justicia, responsabilidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, las garantías individuales y la disciplina de trabajo en equipo.

**XIX.** Celebrar convenios con instituciones educativas estatales, nacionales e internacionales, sean públicas o privadas, con el objeto de lograr el intercambio académico y fortalecer la formación de excelencia a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y de las diferentes áreas del conocimiento en general.

**XX.** Impulsar y desarrollar programas culturales, artísticos, recreativos y deportivos.

**XXI.** Estimular y capacitar al personal directivo, docencia, psicología, instructoras e instructores y demás personal que les permita la superación profesional y personal, atendiendo su perfil.

**XXII.** Implementar acciones y estrategias metodológicas que permitan el fortalecimiento de su estructura orgánica y operacional para el mejor desarrollo de las actividades ex profesas, atendiendo al recurso material, financiero o humano que le sea asignado en las partidas presupuestales.

**XXIII.** Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes en materia de Educación, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7.-** La Universidad, para acreditar los estudios que en ella se realicen, expedirá constancias, reconocimientos, certificados de estudios y otorgará títulos profesionales, diplomas y grados académicos a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la institución y por las disposiciones aplicables en materia de educación y ejercicio profesional.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 8.-** La Universidad, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores del pueblo que determine su presupuesto; los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

De igual forma, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, la Universidad podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 9.-** La Universidad estará a cargo de un Rector, que será nombrado y removido



libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo; tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

#### **Capítulo IV De las Atribuciones del Rector**

##### **Artículo 10.- Son atribuciones del Rector:**

**I.** Representar legalmente a la Universidad ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

**II.** Vigilar que las acciones competencia de la Universidad, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

**III.** Coordinar la elaboración y someter a consideración del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los planes y programas de estudio y ejecutar éstos una vez que sean aprobados.

**IV.** Coordinar la elaboración de los programas así como el proyecto de Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos de la Universidad y sus modificaciones sometiéndolos a consideración del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**V.** Administrar y realizar las tareas operativas de la Universidad, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

**VI.** Expedir los nombramientos de los servidores del pueblo de la Universidad, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.

**VII.** Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de la Universidad, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

**VIII.** Informar al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.

**IX.** Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, las políticas en materia educativa de la Universidad.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y



funcionamiento de la Universidad.

**XI.** Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes.

**XII.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad.

**XIII.** Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo las modificaciones a la organización académico-administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad.

**XIV.** Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal, relacionados con los asuntos competencia de la Universidad.

**XV.** Presentar al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los planes, proyectos y programas de trabajo, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a la Universidad para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven a la consecución de su objeto.

**XVI.** Presentar al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo el informe anual de actividades.

**XVII.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**XVIII.** Elaborar, evaluar y dar seguimiento al Programa de estudios, el cual deberá someter a la aprobación del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

**XIX.** Definir y autorizar previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los criterios, acuerdos, guías, lineamientos y procedimientos de los planes de estudio en materia de Profesionalización y Capacitación que se imparten en la Universidad.

**XX.** Emitir las recomendaciones a las Dependencias, Entidades, Municipios y particulares que presten servicio de vigilancia, sobre las políticas que en materia de capacitación y profesionalización deban cumplir los elementos operativos de seguridad.

**XXI.** Impulsar y organizar foros, congresos, conferencias y capacitaciones previa autorización del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, que en materia de seguridad se promuevan, dirigidos al personal operativo del Estado y los Municipios.

**XXII.** Expedir constancias y certificados que correspondan a las capacitaciones y



evaluaciones aprobadas al personal operativo de los cuerpos de seguridad pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.

**XXIII.** Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas ya administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

**XXIV.** Crear comités para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la Universidad.

**XXV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, así como las que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Capítulo V De los Planes y Programas de la Universidad**

**Artículo 11.-** Los planes y programas que se generan a partir de la constitución de la Universidad, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 12.-** Los planes y programas de la Universidad, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar, con la finalidad de alcanzar la realización de su objeto.

## **Capítulo VI De las Relaciones Laborales**

**Artículo 13.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal técnico, de apoyo pedagógico y administrativo, se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refieran y estuvieran asignados al Instituto de Formación Policial, se entenderán conferidas, serán transferidos y serán atendidas por la Universidad.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos legales y administrativos de cualquier



materia, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Instituto de Formación Policial, serán asumidos por la Universidad.

**Artículo Quinto.**- El Rector de la Universidad deberá elaborar y someter a consideración del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, el Reglamento Interior de la Universidad, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Sexto.**- Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Séptimo.**- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Óscar Alberto Aparicio Avendaño, Secretario de Seguridad del Pueblo.- **Rúbricas.**-

---

---

